



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (06 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 246

CIUDAD Y FECHA	07 DE MARZO DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	NORMA MARCELA CRIOLLO GUEVARA
DEMANDADO	CRHISTIAN CAMILO REVELO VILLAMARIN
RADICADO	865683184001-2022-00216-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento de auto que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito por medio del cual aclara que lo que pretende es el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, correspondientes a las siguientes:

"2. Se decreten las siguientes determinaciones con relación a las hijas habidas en el matrimonio:

2.1. La conservación de la patria potestad, conjuntamente en cabeza de mi representada Norma Marcela Criollo Guevara y el señor Crhistian Camilo Revelo Villamarin, con relación a las menores N. C. R. C. y O. S. R. C¹.

2.2. Se decrete que la custodia de las menores N. C. R. C. y O. S. R. C, queda a cargo de su señora madre Norma Marcela Criollo Guevara y su residencia igualmente en el domicilio de estas.

2.3. Se decrete a favor de las menores N. C. R. C. y O. S. R. C y a cargo del señor Crhistian Camilo Revelo Villamarin, cuota de alimentos por la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales, la cual debe ser incrementada anualmente conforme el incremento del Salario mínimo legal mensual vigente"

Ante lo expuesto, este estrado Judicial, previo a emitir la decisión correspondiente, realizara la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

¹ Siglas empleadas para proteger la intimidad de las menores.



El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...) (Negrilla del Despacho)

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Por su parte, el artículo 316 de la norma en mención establece frente a las costas:

(...) "No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**".* (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, no habrá condena en costas cuando la parte demandada no se opone al desistimiento de las pretensiones.

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., esto es: (i) que aún no se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir y, (iii) en el presente caso, como hay constancia expresa de la aceptación del desistimiento sin ninguna oposición por parte del apoderado de la parte demandada, razón por la que no habrá condena en costas.

Finalmente se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, dado que el término de traslado feneció el 10 de febrero de 2023, sin que emitieran algún Pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la continuación del proceso respecto de las demás pretensiones solicitados en la demanda.



TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976727c5b8a41c8a861a176ecc8758002aa0f02a0726817069c150932849dde1**

Documento generado en 07/03/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>